RESOLUCIÓN No. 072
(02 de mayo de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PARA LA E.S.E. CAMU SANTA TERESITA"

El Gerente de la **E. S. E., CAMU SANTA TERESITA DE LORICA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la protección de los datos personales está consagrada en el artículo 15 de la Constitución Política como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar y su buen nombre, lo mismo que conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas. A su vez, el artículo 20 ibidem garantiza a toda persona el derecho fundamental de informar y recibir información veraz e imparcial.

Que, en desarrollo de los preceptos constitucionales antes citados, el Congreso de la República expidió la Ley 1266 de 2008, con el objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos personales.

Que la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública nacional, adiciona nuevos principios, conceptos y procedimientos para el ejercicio y garantía del referido derecho; junto con lo dispuesto en el Libro 2. Parte VIII, Título IV "Gestión de la Información Clasificada y Reservada" del Decreto 1080 de 2015, *"por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura"*, que establece disposiciones sobre el acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que, a su turno, el artículo 17 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, *"Régimen General de Protección de Datos Personales"*, y el artículo 2.2.2.25.3.1. del Decreto 1074 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"*, consagraron la necesidad de garantizar de forma integral la protección y el ejercicio del derecho fundamental de Hábeas Data y estableció dentro de los deberes de los responsables del tratamiento de datos personales, desarrollar políticas para este derecho.

Que a través del Decreto 1083 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública"*, (modificado por el Decreto 1499 de 2017) se promueve el mejoramiento continuo de las entidades públicas del país, garantizando un adecuado ambiente de control mediante la definición de responsabilidades en relación con las líneas de defensa del Modelo Estándar de Control Interno.

Que, con el propósito de garantizar la seguridad y privacidad de la Información y el fortalecimiento institucional, la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA** debe adoptar la política de tratamiento de datos personales, de manera que contenga los lineamientos necesarios para el tratamiento de los datos personales recolectados directamente por la entidad o trasladados por otras autoridades, en el actual contexto institucional.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto la Adopción de la Política de Tratamiento de Datos Personales en la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA** de Lorica, con el fin de asegurar una adecuada gestión Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ÁMBITO DE APLICACIÓN**. La presente Política aplica a los datos personales que reposan en bases de datos y/o archivos que se encuentren en poder de la Entidad, de los servidores públicos, contratistas, operadores, terceros y todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan algún tipo de relación con la E.S.E., y que de conformidad con la normatividad vigente sean objeto de tratamiento.

La **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA**, en relación con el tratamiento de los datos personales da por entendido que los mismos son propiedad de los titulares, y solo hará uso de aquellos para la finalidad manifiesta al titular. Se exceptúan de este alcance los casos establecidos por el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012 y las normas que lo modifiquen, deroguen o subroguen.

ARTÍCULO TERCERO: **OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA.** El objetivo general de la presente Política es establecer los lineamientos para garantizar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1074 de 2015, y la gestión en materia de tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO CUARTO: **OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA POLÍTICA.** Los objetivos específicos de la presente Política son:

1. Dar a conocer el responsable del tratamiento de los datos personales que gestiona la E.S.E. en ejecución de sus funciones y como usuario de la información que requiere de los particulares y/o de otros entes del Estado, también en ejecución de sus funciones.

2. Adoptar los lineamientos generales para el tratamiento de los datos personales administrados por la E.S.E, en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

3. Establecer el tratamiento al cual son sometidos los datos personales en la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA** y su finalidad.

4. Definir los procedimientos generales para que los titulares de la información puedan ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar, suprimir información y revocar la autorización de tratamiento de datos personales en los casos que la ley lo permita.

5. Establecer los criterios que permitan clasificar al Interior de la E.S.E., la información de carácter personal en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y al mismo tiempo respetar los derechos fundamentales a la Intimidad, Hábeas data y Protección de datos de los ciudadanos.

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

1.Autorización: Consentimiento previo, voluntario, excepcional, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.

2. Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el responsable o encargado, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de datos personales que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

3. Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.

4. Confidencialidad: Propiedad de prevenir el acceso o la divulgación de la información a personas o sistemas no autorizados.

5. Custodio del activo de información: Es una parte designada por la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA**, un cargo, contrato, proceso, o grupo de trabajo encargado de administrar y hacer efectivos los controles de seguridad que el propietario haya definido.

6. Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o a varias personas naturales determinadas o determinables. debe entonces entenderse el "dato personal" como una información relacionada con una persona natural (persona individualmente considerada).

7. Dato personal público: Toda información personal que es de conocimiento libre y abierto para el público en general.

8. Dato público: Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.

9. Dato personal privado: Toda información personal que tiene un conocimiento restringido, y en principio privado para el público en general.

10. Dato semiprivado: Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general.

11. Datos sensibles: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

12. Encargado del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

13. Información: Conjunto organizado de datos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o controlados que constituyen un mensaje sin importar el medio que lo contenga (digital y no digital).

14. Líder de Protección de Datos: Dependencia que asume al interior de la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA,** la función de articular los lineamientos para la protección de datos personales y gestión del trámite a las solicitudes de los titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y las circulares externas expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, y demás normas o disposiciones que la modifiquen, complementen o reemplacen.

15. Oficial de protección de datos: Es la persona dentro de la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA**, que depende del líder de protección de datos personales, que tiene como función u obligación, velar por la implementación efectiva de las políticas y procedimientos adoptados para cumplir la norma de protección de datos personales, así como la implementación de buenas prácticas de gestión de datos personales dentro de la entidad.

16. Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.

17. Seguridad de la Información: Preservación de la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de la información, además, otras propiedades tales como autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad pueden estar involucradas (NTC-ISO/IEC 27001).

18. Titular de los datos: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.

19. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

20. Transferencia: La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.

21. Transmisión: Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable.

22. Terceros: Partes interesadas o grupos de interés de carácter externos a **la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA** que soliciten información que contengan datos personales. Entre estos se pueden considerar a los ciudadanos, entes de vigilancia, control y/o certificación.

23. Operadores o proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones: Persona jurídica responsable de la operación de las redes y/o de la provisión de servicios de comunicaciones.

24. Anonimización: Un "dato anónimo" no permite razonablemente establecer a qué persona natural se refiere, vincula o asocia, entonces dicha información no es un dato personal. Los datos personales que hayan sido objeto de procesos de anonimización, cifrado, presentados con un seudónimo o que por cualquier medio, tecnología o proceso se desvinculan o desasocian de una persona natural, pero que puedan utilizarse para volver a identificar a esa persona, siguen siendo datos personales.

ARTÍCULO SEXTO: IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE Y/O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. La **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA** actuará como responsable del tratamiento de sus datos personales y hará uso de estos únicamente para las finalidades para las que se encuentra facultado, especialmente las señaladas en el artículo 10 de la presente política, y sobre la base de la Ley y la normatividad vigente.

A continuación, se presentan los datos de identificación del responsable del tratamiento:

Nombre: E.S.E. CAMU SANTA TERESITA
NIT: 812.001.423-2
Dirección: Diagonal 22ª No. 20-42 B/ Alto Kennedy, Lorica - Córdoba
Sitio web: https://www.esecamusantateresita.gov.co/
Correo electrónico
Teléfono: 7731763

PARÁGRAFO: El Encargado será la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta de la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA** y tendrá la obligación de cumplir lo establecido en esta política acorde con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales. En todo caso el Líder de Protección de Datos, que corresponde a la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA**, ejercerá vigilancia y control sobre el tratamiento de datos y esta política.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deberes del responsable y/o encargado del tratamiento. La **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA** como responsable del tratamiento, debe cumplir con los deberes establecidos por el artículo 17 de Ley 1581 de 2012, y demás normas complementarias, dentro de los que se encuentran:

A. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.

B. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la Ley 1581 de 2012, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.

C. Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.

D. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

E. Garantizar que la Información que se suministre al encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

F. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.

G. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento.

H. Suministrar al encargado del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012.

I. Exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular.

J. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012.

K. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos.

L. Informar al encargado del tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.

M. Informar a solicitud del titular sobre el uso dado a sus datos.

N. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.

O. Cumplir las instrucciones y requerimientos que Imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

P. Anonimizar los datos personales de los titulares siempre que estos sean de carácter semiprivados, privados o sensibles, así como los datos de los niños, niñas y adolescentes de cualquier tipo.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS TITULARES. El titular de los datos personales recolectados por la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA**, tiene los siguientes derechos:

A. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.

B. Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.

C. Ser informado por el responsable o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que se les ha dado a sus datos personales.

D. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

E. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución.

F. Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

G. Abstenerse de diligenciar cualquier instrumento de recolección de datos personales que no cumpla con el marco legal sobre datos personales.

ARTÍCULO NOVENO: PERSONAS LEGITIMADAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE TITULARES DE DATOS PERSONALES. Los derechos establecidos en el artículo octavo del presente documento, podrán ser ejercidos por las siguientes personas:

A. Por el titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los medios que la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA** le ponga a disposición.

B. Por sus causahabientes, quienes deberán acreditar tal calidad.

C. Por el representante y/o apoderado del titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.

D. Por estipulación a favor de otro o para otro.

E. Los derechos de los niños, niñas o adolescentes se ejercerán por las personas que estén facultadas para representarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRATAMIENTO AL CUAL SON SOMETIDOS LOS DATOS PERSONALES Y SU FINALIDAD. La **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA**, como responsable del tratamiento de los

datos personales contenidos en las bases de datos y/o archivos que gestiona, realizará la recolección a través de medios físicos o digitales, almacenamiento en infraestructura tecnológica o archivos físicos, uso para las finalidades específicas en diferentes medios, circulación permitida en el marco normativo y administración de los mismos de acuerdo a las políticas de operación, sin permitir en ningún caso el acceso a la información por terceros salvo en casos expresamente previstos en la ley, ni la violación de derechos de los titulares, con el fin de:

A. Permitir el desarrollo del objeto de **la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA**.

B. Desarrollar los estudios previos y procesos de selección para la contratación oficial destinada a garantizar el funcionamiento de la entidad y la ejecución de proyectos y el desarrollo de esquemas de gerencia de proyectos.

C. Realizar la selección, contratación y/o vinculación de servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la entidad.

D. Formular, ejecutar y evaluar los programas de salud ocupacional.

E. Mantener actualizada la historia laboral y registros de nómina de funcionarios de la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA.**

F. Atender y resolver peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias.

G. Conservar evidencia de los eventos realizados, adjudicación de contratos, reuniones internas y externas.

H. Atender requerimientos de información de entes de control tanto internos como externos.

I. Efectuar la convocatoria y generar evidencia de la realización de sesiones de rendición de cuentas y participación ciudadana.

J. Medir y realizar seguimiento a los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios de las entidades territoriales del orden municipal, a través de encuestas.

K. Registrar y/o autorizar el ingreso a las instalaciones cumplir la misión de la E**.S.E. CAMU SANTA TERESITA.**

L. Realizar análisis de seguridad para garantizar la protección de las personas y los bienes materiales que se encuentren en las instalaciones referidas en el literal k de este numeral.

M. Realizar monitoreo a través de sistemas de videovigilancia para mitigar riesgos de seguridad física y del entorno en el perímetro e instalaciones de la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSMISIÓN, TRANSFERENCIA E INTEROPERABILIDAD DE DATOS PERSONALES. La **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA**, exclusivamente para el desarrollo de sus objetivos y funciones legales, podrá transmitir a los operadores de los distintos programas e iniciativas, datos personales que haya recolectado y tenga bajo su custodia, así como, realizar las transferencia de información a los entes de control o aquellos estipulados en la ley o cualquiera que indique un mandato judicial, de igual manera, aportando a la transformación digital del estado, se podrá realizar intercambio de información en el marco de la interoperabilidad con otras entidades, previa suscripción de un documento tipo acuerdo entre las partes que lo formalice.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE GESTIONAR LAS SOLICITUDES DE CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR, SUPRIMIR INFORMACIÓN Y REVOCAR LA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. La oficina de atención al ciudadano, de acuerdo con el procedimiento interno vigente, es responsable de la recepción, radicación y reparto de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias del titular de la información para que pueda ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales y/o revocar la autorización conferida a la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA;** solicitudes que serán asignadas y gestionadas por el área de sistemas de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES. Las personas legitimadas para el ejercicio de los derechos de titulares de datos personales podrán consultar los datos personales del titular que repose en cualquier base de datos

y/o archivo en poder de la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA**, el cual deberá suministrar al solicitante toda la información que repose en sus bases de datos y/o archivos y que esté vinculada con la identificación del titular, previa verificación de su identidad, para lo cual el solicitante deberá suministrar la documentación requerida que acredite su calidad.

Para la gestión de la consulta de datos personales se tendrán en cuenta los siguientes términos y canales de comunicación:

Términos para la consulta: La consulta de datos personales será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se Informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrán superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1581 de 2012.

Asimismo, las disposiciones contenidas en leyes especiales o los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional podrán establecer términos inferiores, atendiendo a la naturaleza del dato personal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN DE DATOS Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En concordancia con el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, los titulares o las personas señaladas en el artículo 11 de este documento de Política, que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012, podrán presentar un reclamo ante la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA**, el cual será tramitado bajo los siguientes lineamientos:

Términos para los reclamos: El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida a la **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA**, con la identificación del titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirán al interesado dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderán que ha desistido del reclamo. En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término. Si vencido el término legal respectivo para la supresión de la información y la revocatoria de la autorización al responsable, no se hubieran eliminado los datos personales, el titular tendrá derecho a solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la revocatoria de la autorización y/o la supresión de los datos personales. Para estos efectos se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 22 de la Ley 1581 de 2012. No procederán cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

PARÁGRAFO. En caso en que el titular realice el reclamo por otro medio de carácter institucional, diferente a los aquí presentados, se deberá remitir la solicitud a la dependencia responsable de atención al ciudadano, para su respectivo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONSIDERACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES Y DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Los datos personales de los menores de 18 años, salvo aquellos que por su naturaleza son públicos en los términos de la Ley 1581 de 2012, pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes en el marco de la Ley 1098 de 2006 o cualquiera que la adicione, modifique, derogue o subrogue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA. Son instrumentos de la presente política las estrategias, programas, manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos documentados y aprobados por la Gerencia de esta entidad, que sean necesarios para la adecuada implementación de los lineamientos establecidos por la normatividad vigente relacionada con el tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Santa Cruz de Lorica, a los Dos (02) días del mes de mayo del año 2022.

LENIN DE JESUS DORIA BURGOS
GERENTE ESE CAMU SANTA TERESITA

Proyectado y Revisado por VECH – Asesora Jurídica externa
Código GD (102G)